

VII.

Títulos.

ANLR FPFMR-01-012-007

Título de Socio de la Sociedad Económica de
Barcelona. — (1846), noviembre.

Estatutos de dicha Sociedad, y
Correspondencias con la misma.

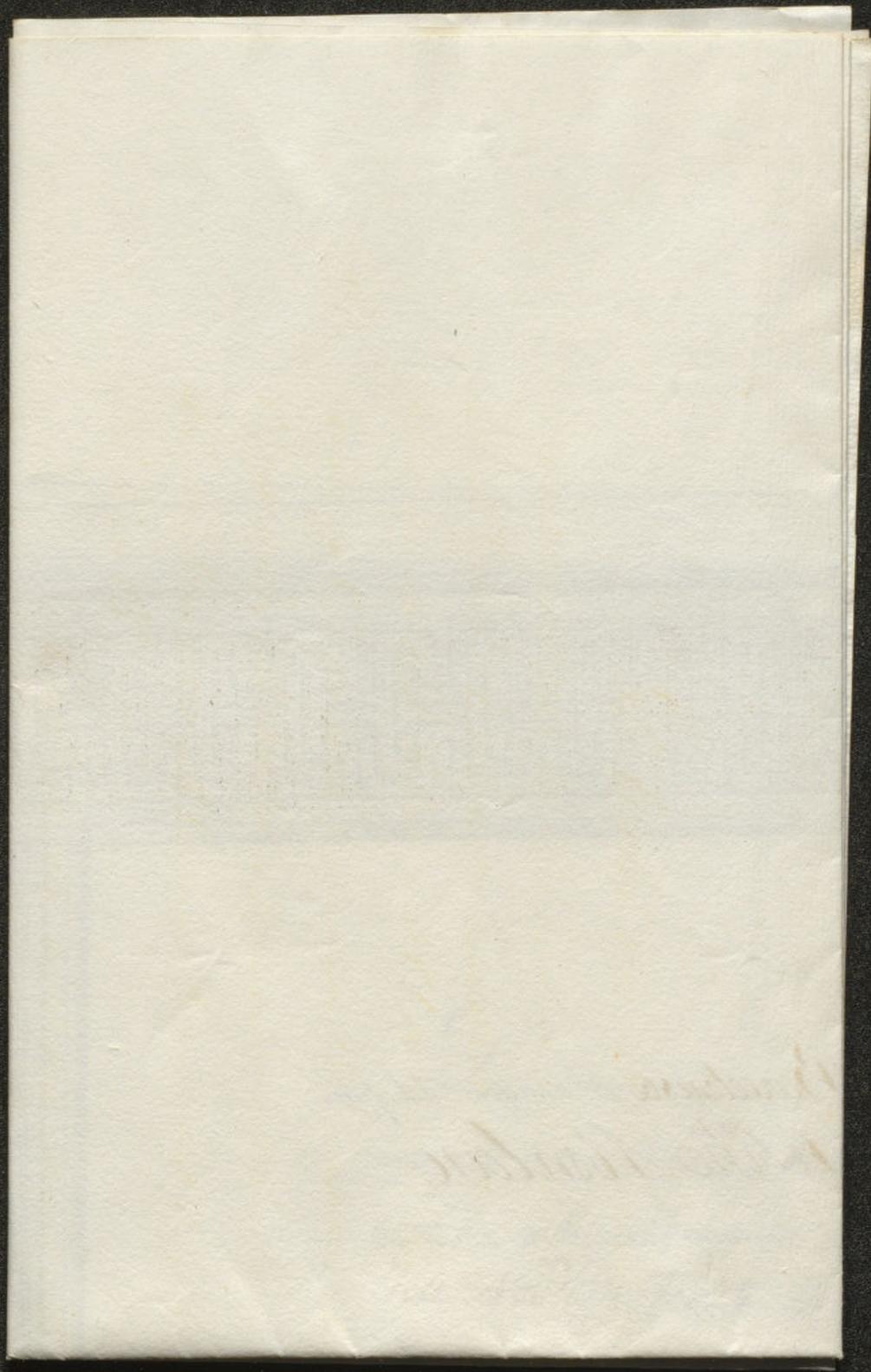
Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

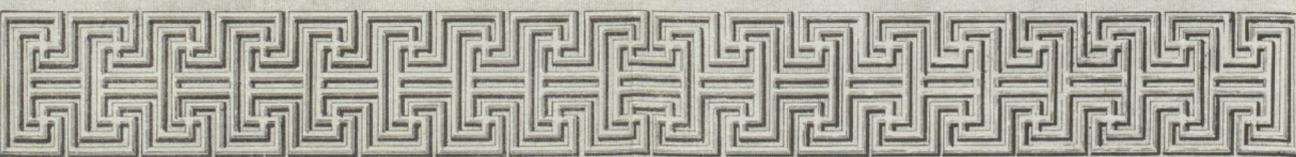
Faint handwritten text in the middle of the left page, possibly a list or notes.

Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a title or header.

Longo una grata componimento per una eta

Faint handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or date.





La Sociedad económica Barcelonesa de amigos del país
 asegurada de que D. Pedro Felipe Montau,
 reúne las cualidades que exigen los estatutos acordó en sesión de
 7 de Noviembre de 1846, nombrarlo su socio.

Barcelona 9 de Noviembre de 1846.



José Melchor Peris
 Director

Magín Soler y Espalter
 Socio Secretario

Faint, illegible handwriting in the upper middle section of the document.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the document.



ESTATUTOS

de la

SOCIEDAD ECONÓMICA BARCELONESA

DE

AMIGOS DEL PAIS.



BARCELONA:

IMPRESA DE JOSE TAULO . CALLE DE LA TAPINERIA.

Año 1840.

ESTATUTOS

de la

SOCIEDAD ECONÓMICA BARCELONESA

DE

AMIGOS DEL PAIS.



BARCELONA:

IMPRESA DE JOSE TAULO. CALLE DE LA TAPINERIA.

Año 1840.

ESTATUTOS

SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA

AMIGOS DEL PAIS



IMPRESION DE LA SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA

DE

AMIGOS DEL PAIS.

CAPITULO 1.º

DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.º

Esta Sociedad tiene por objeto fomentar la agricultura, las artes, el comercio, la instruccion y beneficencia pública. Sus individuos harán gala de adornar sus personas y sus casas con efectos y géneros manufacturados en el reino.

(4)

CAPITULO 2°.**DE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.****ARTICULO 2.º**

La Sociedad se compone de socios residentes y corresponsales. Habrá además socios de mérito, título con el cual distinguirá la Sociedad á las personas de esclarecidos talentos ó que prestaren al país servicios relevantes en cualquiera de los ramos peculiares al instituto de la misma. Su número es indefinido.

ARTICULO 3.º

Son residentes los Socios que están domiciliados en la presente ciudad, y corresponsales los que residen fuera de ella; pasando de una á otra clase siempre que por cualquier motivo se ausentan de esta Capital los residentes, ó fijan en la misma su domicilio los corresponsales.

ARTICULO 4.º

El Socio residente que deja de asistir á las sesiones por tres meses consecutivos sin un motivo justo á juicio de la Junta de Gobierno se considera que ha renunciado su título.

El reglamento interior señalará los trámites que deberán seguirse para la ejecución de este artículo.

ARTICULO 5.º

La admision de Socios se verificará únicamente á propuesta motivada y por escrito de alguno de los individuos de la Sociedad, con espresion de la clase á que deba pertenecer el sugeto propuesto. El Director manifestará dicha propuesta á la Junta de gobierno, y esta en la sesion que estime oportuna, oyendo antes al proponente, que deberá retirarse despues de dadas las razones por las que juzgue

(5)

útil la admision del propuesto, votará si há ó no lugar á continuar las diligencias de admision.

ARTICULO 6.º

En caso afirmativo se pasará el espediente á la clase á que deba pertenecer el propuesto para que dé su informe que se leerá en la Sociedad, y en su vista se procederá á la votacion por escrutinio secreto, quedando admitido aquel si reúne la pluralidad absoluta de votos en la inteligencia que deberá avisarse espresamente á todos los Socios el dia en que deba verificarse alguna de estas votaciones.

ARTICULO 7.º

Acordada la admision, se remitirá al Socio nombrado un oficio participándole el acuerdo de la Sociedad, y si contestare su conformidad, se le dirigirá el título correspondiente firmado por el Director y el Secretario.

CAPITULO 3.º**DE LOS OFICIOS DE LA SOCIEDAD.****ARTICULO 8.º**

Los oficios de la Sociedad son: Director, Vice-director, Tesorero, Contador, Director de Gabinete, Bibliotecario y dos Secretarios: y además un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario para la Diputacion permanente en la Corte.

(6)

DEL DIRECTOR.

ARTICULO 9.º

Las facultades del Director son: primera, convocar y presidir las sesiones y promover los adelantamientos de la Sociedad. Segunda, vigilar la observancia de los estatutos y del reglamento interior: Tercera, procurar que se guarde en las discusiones el orden y decoro propios de un cuerpo de esta clase: Cuarta, nombrar los Sócios que hayan de componer las comisiones, á menos que la Sociedad tenga por conveniente hacerlo por sí misma: Quinta, resolver por sí solo lo que mejor le parezca en los casos ó negocios, cuya perentoriedad no dé lugar á reunir la Sociedad, debiendo empero dar cuenta á la misma en la sesion inmediata de cuanto haya practicado.

VICE-DIRECTOR.

ARTICULO 10.

El Vice-director tiene las mismas obligaciones y facultades que el Director en caso de ausencia ó enfermedad de este. En defecto de ambos el Presidente de clase mas antigua, y en falta de tales el mas antiguo de los sócios presentes presidirá las sesiones.

DEL TESORERO.

ARTICULO 11.

El tesorero tiene á su cargo el Depósito y custodia de los caudales, llevando el correspondiente libro de Caja, sin que pueda pagar cantidad alguna sino por orden espresa del Director, intervenida por el Contador; y al fin de cada año debe presentar á la Sociedad un estado de cargo y data que despues de comprobado con el del Contador se archivará.

(7)

DEL CONTADOR.

ARTICULO 12.

El Contador debe intervenir en todos los cobros y pagos que se hagan por cuenta de la Sociedad.

DEL DIRECTOR DE GABINETE.

ARTICULO 13.

El Director de gabinete debe cuidar de su arreglo y conservacion, conforme se prevendrá en el reglamento interior.

DEL BIBLIOTECARIO.

ARTICULO 14.

El Bibliotecario tiene á su cargo el arreglo del archivo y de la biblioteca en la forma y modo que determine el reglamento interior.

DE LOS SECRETARIOS.

ARTICULO 15.

A los Secretarios corresponde estender las actas de las sesiones y continuarlas en el libro de acuerdos luego de aprobadas, firmándolas junto con el Director, dar cuenta de los asuntos que ocurran, léer las proposiciones que hagan por escrito los demas sócios, contar los votos, llevar la correspondencia, coordinar las memorias que se lean para depositarlas en el archivo, espedir las órdenes acordadas para el libramiento de cantidades, formalizar el inventario que con asistencia del Director de la Sociedad y del Gabinete debe tomarse anualmente de todos los efectos pertenecientes á aquella y librar las certificaciones y testimonios que deban

(8)
darse. La distribución particular de los trabajos entre los dos Secretarios se marcará en el reglamento interior.

DE LA DURACION DE LOS OFICIOS.

ARTICULO 16.

Todos los empleados servirán un año, á escepcion de los Secretarios que lo serán por dos, renovándose anualmente el mas antiguo.

Para la reeleccion se necesitan las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 17.

La eleccion de los oficios se verificará en la primera sesion de diciembre de cada año por el orden y método que fija el reglamento interior.

CAPITULO 4°.

DE LAS CLASES.

ARTICULO 18.

La Sociedad se divide en seis clases, á saber, de agricultura y cria de ganados, de mineria, de artes, de comercio, de estadística, y de instruccion y beneficencia pública.

La Junta de Damas unida á la Sociedad se rejirá por un reglamento particular, considerándose como una de sus clases.

DE LA CLASE DE AGRICULTURA.

ARTICULO 19.

La clase de agricultura debe ocuparse en formar cartillas rústicas, en las cuales se expliquen clara y concisamente á los labradores los modos de hacer mas provechosas sus fatigas, en publicar me-

(9)
morias que tiendan á desarraigar prácticas perjudiciales y difundir conocimientos útiles para la labranza, en averiguar los obstáculos que se opongan al progreso de tan interesante ramo y discurrir los medios mas adecuados de removerlos, en introducir y propagar la siembra de semillas productivas y aclimatar las de otros países; á cuyo fin la autoridad competente proporcionará el terreno necesario para hacer los ensayos; y finalmente en investigar el medio de fomentar la cria de los ganados y de mejorar sus castas.

DE LA CLASE DE MINERIA.

ARTICULO 20.

La clase de mineria debe ocuparse en adquirir conocimientos de las minas existentes en la provincia y en meditar y esponer los medios mas económicos y adecuados de beneficiarlas, esplicando tambien las operaciones químicas y mecánicas conducentes á este fin.

DE LA CLASE DE ARTES.

ARTICULO 21.

La clase de artes debe ocuparse en adquirir noticias positivas de cuantos inventos y adelantos se hagan en todos los ramos mecánicos fabriles é industriales, en averiguar los obstáculos que impidan su progreso y proponer los medios de removerlos ó disminuirlos.

DE LA CLASE DE COMERCIO.

ARTICULO 22.

La clase de comercio debe cuidar de proponer las medidas oportunas para dar impulso á este ramo, de hacer proyectos para la abertura de canales y carreteras y conservacion y mejora de las ya construidas, de discurrir medios para habilitar puertos en los puntos mas apropósito para el desembarque y seguridad de los buques, y en fin de todo cuanto pueda facilitar el tráfico en todos los ramos de comercio.

(10)

DE LA CLASE DE ESTADISTICA.

ARTICULO 23.

La clase de estadística debe procurar reunir todas las noticias necesarias, para la formación de toda especie de estadística y realizarlas con la posible brevedad y exactitud.

DE LA CLASE DE INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

ARTICULO 24.

La clase de instrucción y beneficencia pública, tiene por objeto promover la instrucción y civilización, especialmente en las clases menesterosas; ya abriendo escuelas adecuadas al objeto y cuidando de las que la Sociedad tiene establecidas; ya también haciendo circular escritos que con claridad y sencillez inculquen los principios de la buena moral; proponer medios de impedir la mendicidad; formar proyectos de mejoras en los establecimientos de beneficencia, á fin de hacer útiles los brazos de los pobres y proporcionarles al mismo tiempo toda la comodidad posible y discurrir los medios mas adecuados de socorrer las necesidades domésticas.

CAPITULO 3º.

DE LA BIBLIOTECA, DEL ARCHIVO, Y DEL GABINETE.

ARTICULO 25.

Los libros que actualmente tiene la Sociedad y los que en adelante adquiriera, formarán la Biblioteca, que se procurará aumentar con obras análogas al objeto de este cuerpo económico.

ARTICULO 26.

Los Secretarios pasarán al archivo los libros de actas concluidos, los borradores de estas, los expedientes y demas documentos y papeles, en el modo y forma que señalará el reglamento interior.

(11)

ARTICULO 27.

La Sociedad procurará aumentar su museo con las máquinas ó instrumentos mas útiles reuniendo así mismo las semillas, plantas y demas producciones propias de su instituto.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28.

La Sociedad tendrá en la Corte una diputación encargada de promover el despacho de los negocios que aquella le encargue.

ARTICULO 29.

Cada clase debe elegir anualmente entre sus individuos un Presidente y un Secretario y dar cuenta á la Sociedad de sus trabajos por medio de una memoria que deberá presentar al fin de cada año sin perjuicio de pasar una copia de las actas de las sesiones semanales para conocimiento de la Sociedad.

ARTICULO 30.

Habrà una Junta llamada de Gobierno para desempeñar aquellos encargos que exijan luces de las diferentes clases en que se divide la Sociedad y cuidar del gobierno interior de la misma.

Formarán esta Junta los Presidentes de las clases, el Tesorero y uno de los Secretarios bajo la presidencia del Director de la Sociedad.

ARTICULO 31.

Tanto la Sociedad como las clases deben reunirse á lo menos semanalmente, sin perjuicio de las Juntas extraordinarias que los respectivos Presidentes tengan á bien convocar y las públicas que acuerde celebrar la Sociedad.

(12)

ARTICULO 32.

En las Juntas no habrá distincion alguna en los asientos, sino únicamente para el Presidente y Secretarios.

ARTICULO 33.

Cada clase debe proponer anualmente los premios de fomento que crea deban repartirse para escitar la emulacion, y despues de acordados por la Sociedad se anunciará en los papeles públicos el dia de su adjudicacion que será el de alguna de las fiestas Nacionales.

ARTICULO 34.

Forman el emblema de la Sociedad los simbolos de la agricultura, de las artes y del Comercio con el lema de: **SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA DE AMIGOS DEL PAIS.**

ARTICULO 35.

Siempre que se tenga por conveniente hacer alguna adicion, reforma ó variacion en estos estatutos, deberá verificarse á propuesta por escrito de tres Sócios á lo menos, y si fuere aprobada por dos terceras partes de los individuos de la Sociedad, avisados espresamente á este fin, podrá elevarse el acuerdo al Gobierno para su aprobacion.

Conforme con el original aprobado por la Sociedad. Barcelona 25 de febrero de 1840. = ALBERTO PUJOL, Director. = GERÓNIMO MERELO Y SAYRÓ, socio Secretario.

(12)

ARTICULO 32.

En las Juntas no habrá distincion alguna en los asientos, sino únicamente para el Presidente y Secretarios.

ARTICULO 33.

Cada clase debe proponer anualmente los premios de fomento que crea deban repartirse para escitar la emulacion, y despues de acordados por la Sociedad se anunciará en los papeles públicos el dia de su adjudicacion que será el de alguna de las fiestas Nacionales.

ARTICULO 34.

Forman el emblema de la Sociedad los símbolos de la agricultura, de las artes y del Comercio con el lema de: SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA DE AMIGOS DEL PAIS.

ARTICULO 35.

Siempre que se tenga por conveniente hacer alguna adición, reforma ó variacion en estos estatutos, deberá verificarse á propuesta por escrito de tres Socios á lo menos, y si fuere aprobada por dos terceras partes de los individuos de la Sociedad, avisados espresamente á este fin, podrá elevarse el acuerdo al Gobierno para su aprobacion.

Conforme con el original aprobado por la Sociedad. Barcelona 25 de febrero de 1840. = ALBERTO PUJOL, Director. = GERÓNIMO MERELO Y SAYRÓ, socio Secretario.



Esta Sociedad se ha visto distinguida con la memoria dedicada por V.ª á la misma sobre casa de toros, texto de Siquiel. Por justicia fue premiada la memoria, con gratitud han sido vistos los trabajos de V.ª, con honor fue oido el nombre de V.ª, y con ansia se aguardan otros pensamientos de V.ª, que espera esta Sociedad se dignara transmitirle en bien del país, tributando esta Economía toda consideracion á los talentos de V.ª.

Tengo una grata complacencia poriendo esta comunicacion por acuerdo de la sociedad, y remitiendole el título de toros con un ejemplar de los estatutos.

Dios que á V.ª m.ª = Barcelona 9 de Noviembre de 1846.

Manin Siles y Sapatón.

socio Secretario.

S.ª D. Pedro Felipe Manláu.



Esta Sociedad se ha visto obsequiada con la memoria dedicada por V.ª a la misma sobre una de los, texto de Siquiel. Por justicia fue premiada la memoria, con gratitud han sido vistos los trabajos de V.ª con honor fue dado el nombre de V.ª y con ansia se aguardan otros pensamientos de V.ª que espera esta Sociedad se dignara transmitirle en bien del país, tributando esta Sociedad toda consideración a los talentos de V.ª.

Tengo una grata complacencia por ende esta comunicacion por acuerdo de la sociedad, y remitiré el título de honor con un ejemplar de los estatutos.

Dios que a V.ª me da = Barcelona 9 de Noviembre de 1846.

Mariano Soler y Spalter.

su Secretario.

S.ª D. Pedro Felipe Monlase.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

Me recibido con particular satisfacción el oficio de V. S. del 9 de este mes, con el título de socio y un ejemplar de los Estatutos q. le acompañan.

Me complace infinito en que mi Memoria sobre la erección de una Casa de locos extramuros de esa ciudad haya sido acogida con aprecio por esta ilustre Sociedad Económica; y puedo V. S. asegurar a la misma que me esforzaré en satisfacer sus deseos, y en justificar el honor que me ha dispensado admitiéndome en su seno.

Dios guarde a V. S. m. d. e.
Valencia 16 de noviembre de 1846.

Pedro Felipe Monlau

L. D. Magin Soler y Epalder, Secretario de la
Sociedad Económica barcelonesa de amigos del país.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Tengo el gusto de remitir
 a V. S. 25 ejempl. de mi
 Memoria sobre los Remedios
del pauperismo y que
 se sirva V. S. mandar repro-
 ducirlas entre los socios, y
 un ejemplar de mi E. e. hi-
giene pública a la biblio-
 teca de esa Sociedad.

Con este motivo me
 permitira V. S. llamar la
 atención de la Sociedad
 acerca de una de las mejoras
 mas importantes q. aconseja
 la higiene pública, y a cuya
 realización pueden contribuir
 no poco los ^{siempre eficaces} ~~medios~~ ^{exped-}
 ientes de las Sociedades econó-
 micas. ~~Constituye~~ ^{Preferese dicha mejora}
 al ramo de instrucción pú-
 blica, y consiste en q. las
 nociones de higiene privada
 entren en el no. de las ma-
 terias q. constituyen el pro-
 grama de la enseñanza prima-
 ria. En el párrafo 644, pag. 684

ya desde su infancia,

y 685 (tomo 2.º) se halla
propuesta la reforma en
education. La Sociedad, con
alta comprension, sabrá dar
todo su valor á las razones
q. allí no hago mas q. indi-
car. Trátase de una innovacion
sencilisima; y sin embargo, ella
ha de ponernos en camino de
hacer agradable á los hombres,
la ley del deber, ^{relta} y de dar á
la moral su ~~la~~ verdadera
^{mas,} y sólida base.

Las Sociedades económicas
pueden adoptar desde luego esta
mejora en las escuelas q. tal
ver conteen, ó patronen y diri-
jan; pueden elevar su autorizada
voz al Gobierno p. q. haga gene-
ral y obligatoria la innovacion;
tienen, en fin, ^{Director e. ind. v. etc.} otros varios medios
de inculcar sus ventajas. Yo es-
pero fundadamente q. la ^{mas eficazmente} S. E. de
esta corte ^{cooperará} a mi pro-
posito; y no menos espero de esa
Sociedad q. con igual benevo-
lencia, y por motivos análogos,
me inscribió en el ^{congreso} ~~libro~~
catálogo de sus individuos.
Dios guarde &c. &c.
Madrid 21 de marzo de 1847.

Tu ^{no en vano}
cuyo celo, he invocado
sobre el mismo particular,

Y habiendo nombrado al
efecto una comision especial;

Director
D. Primitivo de la Sociedad Económica bar-
celonesa de amigos del país.

SOCIEDAD ECONÓMICA

BARCELONESA

DE

Amigos del País.

21

Esta Sociedad ha admitido con complacencia y gratitud los 25 ejemplares de la memoria escrita por V. S. sobre remedios del pauperismo y el ejemplar de sus elementos de higiene pública. La clase de instrucción pública informará relativamente a sus observaciones para las mejoras de la enseñanza primaria. Esta Económica se felicita nuevamente en contar a V. S. en su número y espera que V. S. hará el obsequio de transmitirle cuanto se sugieran sus conocimientos en bien

del país

Dios guarde a V. S.
muchos años.

Barcelona 30 de
Marzo de 1847.

Miguel Yster y Spatter.
Suvo Secretario,

S. D. Pedro Felipe Montau.

La Sociedad ha recibido con singular aprecio las tres obras originales que V. se ha servido regalarle sobre literatura e higiene pública y privada. En sesión de 29 del Corriente acordó constarse en actas el donativo de V. y se le dieron las gracias; lo que con singular satisfacción verifico por el grato recuerdo que tenemos de un distinguido hijo de esta ciudad al examinar las obras con que ha enriquecido

la Biblioteca de esta Cor-
poracion.

Dios que a V. m. a.
Barcelona 30 Agosto
de 1853.

Lauzeano Fignevola
L. F.

Por D. Pedro Felipe Montau.



Esta Corporación tiene la honra de remitir a V. S. un ejemplar del acta de la Sesión pública que tuvo lugar el día 19 de noviembre último en celebrad de los días de nuestra excelsa Reina (q. D. g.), con cuyo plausible motivo se distribuyeron premios al individuo de la Clase formativa por acciones meritorias y virtuosas.

D. S.

Que. a S. S. m. c.
 Barcelona 10 Marzo 1862
 El Director.

El Sr. de Joronda
 y Nidma

El Socio Secretario S.^o

José M. Trejo Gabanes

Don D. Pedro Felipe Mon
 cau.

Que. a S. S. m. a.
Barcelona 10 Marzo 1862
Al Director.

El Sr. de Joronda
y Pedraza

Al Socio Secretario S.^o

Jos. M. Troy Cabanes

Sr. D. Pedro Felipe Alon
lau.

de amigos del país.

Quera B. m. a.
Barcelona lo Mayo 1802
Al Director

Ala s. p. n.


Al Sr. Secretario S.

por el Sr. y Sr.


Don J. de S. M. de S. M.
Cau.